



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.,”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

La Subdirectora de las Artes (E), del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución No. 984 de 30 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°440 de 2010, fue creado el Instituto Distrital de las Artes, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que el IDARTES es responsable de la ejecución de programas y proyectos, que permitan la concreción de las políticas y planes sectoriales dirigidos al ejercicio de las prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital, para el desarrollo de su objeto misional, además de fomentar las prácticas artísticas, tiene como propósito facilitar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la oferta cultural de la ciudad, para ello realiza actividades artísticas en el espacio público y en los escenarios a su cargo.

Que el 23 de Julio de 2019 el Instituto Distrital de las Artes suscribió el contrato de suministro No. 1605 de 2019 con la **Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S**, producto del proceso de selección IDARTES SA-PMC-022-2019 que tiene por objeto: *“Suministro de Tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales necesarios para el desplazamiento de personal en el desarrollo de las actividades programadas y/o producidas por el IDARTES, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones definidas por la entidad”* con un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Que el contratista **Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S** constituyó las pólizas correspondientes a los amparos de: Cumplimiento, Pago de Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnización Laboral, Calidad del Servicio y Responsabilidad Civil Extracontractual, bajo los números 18-44-101062884 y 18-40-101042339, expedida por Seguros del Estado S.A, para amparar las obligaciones del contrato N°1605 de 2019, la cual fue aprobada el día veintiséis (26) de julio de 2019.

Que el valor total del contrato se estableció por la suma de **Trescientos Setenta y Dos Millones Quinientos Mil pesos M/Cte (\$372.500.000)** incluido Iva, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

Que la forma de pago pactada dentro del contrato N° 1605 de 2019, fue la siguiente: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

“(…) El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: Contra facturación de los servicios prestados dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la facturación correspondiente, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y debe estar soportada por la(s) planillas de verificación de recursos, suscritas por la persona



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S,”

responsable de la actividad por parte del Idartes y por la persona designada por el Contratista (...).”

Que el contrato N° 1605 de 2019 tuvo una adición, cuatro modificaciones y tres prorrogas estableciendo como valor total del contrato la suma de Cuatrocientos Veintidós Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$422.500.000) y como fecha de terminación el 30 de diciembre de 2020.

Que la ordenadora del gasto dispuso lo pertinente en materia de supervisión del contrato y durante la ejecución de este y en cumplimiento de las actividades inherentes a esta actividad informo que el día 4 de marzo de 2020 se solicitaron vía correo electrónico a la agencia de viajes Gold Tour dos (02) tiquetes en la ruta: Bogotá-Cartagena para el día 11 de marzo de 2020 y regreso el 17 de marzo a la ciudad de Bogotá para las funcionarias Catalina Valencia Tobón, Directora General y Paula Cecilia Villegas Hincapié, Gerente de Artes Audiovisuales para el evento denominado “Festival Internacional de Cine Cartagena de Indias”.

Que el día 13 de marzo de 2020 la Gerencia de Artes Audiovisuales informa a través de correo electrónico *“Teniendo en cuenta la versión 06 del Festival de Cine de Cartagena fue cancelado por instrucción del alcalde de Cartagena, la directora general y la Gerente de Artes Audiovisuales regresarán a Bogotá costeando por su propia cuenta el transporte. Por lo anterior se considera necesario cancelar los tiquetes aéreos programados para el martes 17 de marzo del 2020”*.

Que la supervisión del contrato solicito la cancelación de los trayectos que no se utilizaron y en respuesta via correo electrónico el contratista indico que la Agencia debe realizar el cobro total del valor del tiquete y la entidad puede hacer uso de los trayectos abiertos cuando lo requieran asumiendo la penalidad que corresponda.

Que con ocasión a lo anterior se hace necesario indicar que la obligación específica N°3 señala que el contratista debe *“Efectuar el reembolso por la no utilización total o parcial de los tiquetes en cualquiera de las tarifas ofrecidas” del numeral 1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.*

Que el 15 de diciembre de 2020 el contratista **Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S** comunicó a la entidad la respuesta dada por la aerolínea Avianca respecto de los trayectos no utilizados por la directora general y la Gerente de Artes Audiovisuales y tres trayectos no utilizados por la Gerencia de Danza acogíendose al artículo 17 del Decreto 482 de 2020 que reza:

“Artículo 17. Derecho de retracto, desistimiento y otras circunstancias de reembolso. En los eventos en que las aerolíneas reciban solicitudes de retracto, desistimiento y otras circunstancias relacionadas con la solicitud de reembolso, podrán realizar, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más, reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea”.

Que el día 30 de diciembre de 2020 la supervisión del contrato solicitó realizar el reembolso de los trayectos que no fueron utilizados la Gerencia de Danza y la expedición de los bonos por concepto de los trayectos no utilizados por la directora general y la Gerente de Artes Audiovisuales.

Que el día 6 de abril de 2021 el contratista envió vía correo electrónico solicitud del pago total de las facturas

Que mediante comunicación oficial con numero de radicado No. 20213000025811 el IDARTES emitió respuesta al requerimiento anterior en el sentido de indicarles que no era posible el pago de la totalidad de las facturas por cuanto no se ha realizado la entrega de los bonos de los trayectos no utilizados por la directora general y la Gerente de Artes Audiovisuales y el reembolso de los trayectos que no fueron utilizados la Gerencia de Danza en cumplimiento de la obligación específica N°3 señala que el contratista debe *“Efectuar el reembolso por la no utilización total o parcial de los tiquetes en cualquiera de las tarifas ofrecidas” del numeral 1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.*



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S,”

Que el día 28 de abril de 2021, se llevó a cabo reunión virtual vía Meet con el contratista en la cual asumió los siguientes compromisos como da cuenta el acta elevada:

- “1. Tramitar ante las aerolíneas respectivas la solicitud de reembolso de los tiquetes N° 1343884394845, 1343884394849 y 1343884426250 - compromiso a cargo a la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.*
- 2. Tramitar ante las aerolíneas respectivas la solicitud de bonos de los tiquetes No. 1343884050034 y 1343884050035 - compromiso a cargo a la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.*
- 3. Hacer entrega de la Comunicación que suscriba la aerolínea respectiva, la cual deberá estar dirigida a Idartes con las indicaciones claras, veraces y efectivas a seguir frente a los bonos y los reembolsos para con ello proceder con liquidación y reconocimiento del pago. Compromiso a cargo a la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.”*

Que en atención a los compromisos anteriores el día 3 de mayo de 2021 el contratista envió correo electrónico a la aerolínea Avianca, quien luego de varios requerimientos el día 15 de julio de 2021 respondió lo siguiente:

“Bajo derecho de petición tuvimos conocimiento de su requerimiento relacionado al bono Avianca para los tiquetes 1343884050034 y 1343884050035 y el estado de reembolso para los boletos 1343884394845, 1343884394849 y 1343884426250.

Al respecto, le comparto que al hacer las validaciones, encontramos que el bono Avianca correspondiente a los tiquetes 1343884050034 y 1343884050035 se encuentra listo, por lo que el viajero puede proceder con la reprogramación de su viaje, teniendo en cuenta que se pueden generar costos adicionales que deberán ser asumidos por el usuario.

En cuanto al reembolso de los tiquetes 1343884394845, 1343884394849 y 1343884426250, muy respetuosamente le sugerimos realizar la validación a través de AGS 360 donde será atendido por el área de B-connect, toda vez que desde nuestra área no se visualiza la información sobre los reembolsos hechos por medio de las agencias de viajes.

De esta forma damos respuesta a su inquietud y agradecemos su contacto.”

Que el día 7 de septiembre de 2021, el Subdirector de las Artes (E) envió comunicación oficial externa con número de radicado No. 20213000055891 a la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS** solicitando la presentación de la factura para reconocer el pago de los tiquetes efectivamente utilizados con el respectivo soporte.

Que el día 13 de septiembre de 2021, la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS** da respuesta indicando la imposibilidad de hacer entrega de los soportes solicitados, por cuanto no contaban con ellos y solicitaron realizar el pago de los 5 tiquetes en su totalidad, así mismo manifestaron lo siguiente:

“Con relación al asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar que el pago de los tiquetes de reembolso el pago no se realice de manera fraccionada o escalonada solamente por el trayecto utilizado, a su vez, que el mismo se base o valores en el cincuenta (50%), toda vez que, la aerolínea Avianca no realiza reembolsos por trayectos, más aún, si se tiene en cuenta que, común, usual y ordinariamente, el valor de los mismos varía dependiendo la ciudad de origen verbi gratia si el trayecto ida y regreso es del 100%, el valor de un solo trayecto puede oscilar entre el 60% y 80%, y el remanente, es decir, el 40% o 20%, es el valor del segundo trayecto”



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S,”

Que el día 23 de noviembre de 2021, la Subdirectora de las Artes envió correo electrónico a la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS** solicitando se informara el valor del reembolso realizado por Avianca para los tiquetes No. 1343884394845, 1343884394849 y 1343884426250, así mismo se informó que de no contar con la respuesta concreta respecto al valor, Idartes procedería a reconocer un porcentaje del 60% respecto al valor de cada tiquete.

Que la no recibir repuesta por parte de la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS** la entidad procederá a reconocer el porcentaje del 60% del valor de cada uno de los tiquetes teniendo en cuenta la comunicación que el contratista radico el 13 de septiembre de 2021.

Que con base en la Ficha de Supervisión Integral diligenciada por la Subdirección de las Artes del IDARTES, los recursos del contrato presentan el siguiente balance:

DATOS GENERALES

1) DATOS BÁSICOS - SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO			
No. CONTRATO	1605 DE 2019		
OBJETO	Suministro de Tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales necesarios para el desplazamiento de personal en el desarrollo de las actividades programadas y/o producidas por el IDARTES, en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones definidas por la entidad.		
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O RAZÓN SOCIAL	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR SAS	IDENTIFICACIÓN	800.212.545-4
MODALIDAD	Selección Abreviada bajo la modalidad de Menor Cuantía IDARTES-SA-PMC-022-2019		
SUPERVISOR(A)	MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA	CARGO	Subdirectora de las Artes (e)
NOVEDAD DE SUPERVISIÓN	N/A		
UNIDAD DE GESTIÓN	PRODUCCIÓN		
APOYO A LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	ELSY ERNESTINA CONDE LOZANO - Contratista del área de Producción / Subdirección de las Artes JOHN ALEXANDER CASTRO BARRAGÁN - Contratista/Subdirección de las Artes		
APOYO A LA SUPERVISIÓN MISIONAL	DIEGO FERNANDO MILLÁN GRILJALBA - Contratista del área de Producción/ Subdirección de las Artes		

REGISTROS PRESUPUESTALES – SEGUIMIENTO FINANCIERO

2.1) REGISTROS PRESUPUESTALES (SEGUIMIENTO FINANCIERO)						
No. CDP	No. CRP	FECHA	VALOR	INICIAL	ADICIÓN	OBSERVACIONES
1069	3072	26/7/2019	\$ 372.500.000	SI	NO	
3403	4868	13/12/2019	\$ 50.000.000	NO	SI	

DESEMBOLSOS



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.,”

4) DESEMBOLSOS (SEGUIMIENTO FINANCIERO) *							
NÚMERO	FACTURA DE VENTA No.	FECHA	54.24	%	ORDEN DE PAGO NO.	FECHA	OBSERVACIONES
1	ENTREGA 1 - 2 - 3 Y 4	9/21/08/2019	\$ 202.033.442	54.24%	10277	23/9/2019	Informe No. 1 con radicado 20194600116024 del 19/9/2019
2	ENTREGA 5 Y 6	9/9/2019	\$ 33.200.614	63.15%	11819	22/10/2019	Informe No. 2 con radicado 20194600134674 del 21/10/2019
3	ENTREGA 7 Y 8	10/10/2019	\$ 58.451.568	78.84%	13303	20/11/2019	Informe No. 3 con radicado 20194600148164 de fecha 18/11/2019
4	ENTREGA 9 Y 10	18/11/2019	\$ 61.637.918	95.38%	15171	18/12/2019	Informe No. 4 con radicado 20194600171124 de fecha 16/12/2019
5	ENTREGA 11	6/2/2020	\$ 13.581.635	96.31%	14408	21/02/2020	Informe No. 5 con radicado 2020460009894 de fecha 20/2/2020
6	ENTREGA 12	16/12/2020	\$ 17.924.399	91.56%	16676	21/12/2020	Informe No. 6 con radicado 20204600156324 de fecha 16/12/2020
TOTAL DESEMBOLSOS			\$ 386.829.576	0,00%			

Que en consecuencia y dado que el saldo del contrato no pagado amparado con registro presupuestal no pudo ser cancelado en la vigencia 2020 teniendo en cuanto a las razones anteriormente expuestas, es pertinente constituir el pasivo exigible respecto del Registro Presupuestal No 4868 del 13 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el mismo comprende el recurso respectivo para hacer efectivo el pago No. 7, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)** como se aprecia en el siguiente cuadro:

ITEM	CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIONES
1	Valor del Contrato	\$ 422.500.000	1.1 El valor inicial del contrato fue de: Trescientos Setenta Y Dos Millones Quinientos Mil pesos M/Cte (\$372.500.000) incluido Iva, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual. 1.2. El contrato fue adicionado por valor de Cincuenta Millones de pesos M/Cte (\$50 000.000), estableciendo como valor total del contrato la suma de Cuatrocientos Veintidós Millones Quinientos Mil pesos M/Cte (\$422.500.000).
2	Valor girado	\$386.829.576	Se realizaron 6 pagos durante la ejecución del contrato con los siguientes radicados: 1. 20194600116024 2. 20194600134674 3. 20194600148164 4. 20194600171124 5. 2020460009894 6. 20204600156324
3.	Valor tiquetes		1. Tiquete No. 1343884050034 por valor de \$693.397, beneficiaria Catalina Valencia Tobón. 2. Tiquete No. 1343884050035 por valor de \$ 693.397, beneficiaria Paula Cecilia Villegas Hincapié. 3. Tiquete No. 1343884394845 por valor de \$467.764, beneficiaria Angie Carolina Muriel Jiménez. 4. Tiquete No. 1343884394849 por valor de \$ 467.764, beneficiaria Martha Liliana Martínez Torres. 5. Tiquete No. y 1343884426250 por valor de \$642.548, beneficiaria Shirley Caicedo Pacheco.



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S, ”

Que la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección Administrativa y Financiera han verificado el procedimiento que en materia presupuestal se debe agotar a efectos de hacer efectivo el pago correspondiente, con base en los documentos que soportan el reconocimiento del pasivo exigible de que trata el presente acto administrativo.

Que mediante Acta de Fenecimiento de la vigencia fiscal 2019 de saldos de reservas presupuestales, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, suscrita por la Directora General de la entidad y el responsable de presupuesto de la entidad, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones vigentes, se certificó el fenecimiento del Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3403 y el Registro presupuestal N° 4868, correspondientes al contrato N° 1605-2019, suscrito con la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS**, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)**.

Que el Registro Presupuestal N° 4868 del 13 de diciembre de 2019 que amparaba el pago N° 7 del contrato N° 1605-2019, quedó sin efectos el 31 de diciembre de 2020 y, en consecuencia, existiendo saldo a favor del contratista a partir del 01 de enero de 2021, el mismo corresponde a pasivo exigible, teniendo en cuenta el acta de fenecimiento citada, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)**.

Que los pasivos exigibles son compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

Que, frente a la constitución de Pasivos Exigibles, el Manual Operativo de Presupuesto Distrital señala: *“... se reitera a las entidades distritales la obligación legal de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la anualidad. Los Pasivos Exigibles son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal y que, por lo tanto, deben pagarse en la vigencia en que se hagan exigibles. En consecuencia, y con el fin de disminuir los mismos, de hacerse exigible su pago, se atenderá con el presupuesto de la vigencia.”*

Que cuando se trata de vigencias expiradas resulta pertinente citar el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: *“(...) es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen”*.

Que de conformidad con lo citado resulta pertinente reconocer el pasivo exigible y disponer su pago previo el lleno de los requisitos de orden presupuestal correspondientes.

Que de conformidad con el anexo que hace parte integral de la Resolución SDH 0037 del 6 de marzo de 2019, por medio de la cual se derogó el artículo 3.2.1.4.2.1 del Módulo I del Manual Operativo Presupuestal, en relación con los traslados para cubrir los pasivos exigibles, se debe tener en cuenta que el ajuste presupuestal para cubrir pasivos exigibles con recursos administrados en los establecimientos públicos, debe tener reflejo presupuestal en los ingresos, tal y como se indica en el referido anexo².



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.,”

Que la nueva estructura del Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e inversiones no contempla el rubro: pasivos exigibles en la nueva clasificación presupuestal; por tanto, ya no se debe efectuar un traslado presupuestal en el gasto, sino un cambio de fuentes de financiación para identificar los recursos que respaldan el pago de este tipo de obligaciones, por lo cual no requieren concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que de acuerdo con lo anterior es necesario se adelante el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda Distrital, en relación con el cambio de fuentes de financiación correspondiente para el pago del pasivo exigible, indicando la fuente que le dio origen, atendiendo el rubro de funcionamiento o inversión, cuyo propósito sea igual o similar al mismo, detallando la modificación de la fuente de financiación.

Que, para efectos del trámite anterior, se requiere del acto administrativo mediante el cual se reconoce la obligación o la existencia del pasivo exigible.

Que, en virtud de lo expuesto, existe un saldo por pagar a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes- a favor del **Agencia de Viajes Gold Tour SAS**, el cual es necesario reconocer como pasivo exigible, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)** y en consecuencia ordenar el pago correspondiente, previo el trámite presupuestal a que haya lugar.

Que a la fecha existe un saldo por pagar a cargo del Instituto Distrital de las Artes – Idartes- a favor de la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS** el cual es necesario reconocer como pasivo exigible, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)** correspondiente al pago N°7 y que dependía de la respuesta por parte de Avianca sobre la entrega de los bonos y el reembolso de los trayectos de los tiquetes no usados por el IDARTES..

Que la supervisión del Contrato de Interventoría se encuentra a cargo de Adriana María Cruz Rivera, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, quien para estos efectos ha generado el informe correspondiente sobre la situación contractual, el cual hace parte integral de la presente, evidenciándose la trazabilidad del contrato, estado de ejecución y pagos del mismo.

Que mediante Resolución N°031 del 29 de enero de 2021 fue modificada la resolución N° 543 del 30 de junio de 2020 “Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES y se derogan unas resoluciones” , resaltándose que de conformidad con los proyectos de inversión definidos por la entidad después de surtido el proceso de armonización presupuestal con ocasión de la aprobación del actual Plan de Desarrollo “ Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, el proyecto de inversión por el cual se debe certificar el presupuesto para el reconocimiento del pasivo exigible es el N° Código: 13301160121000007585: “*Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reconocer un pasivo exigible por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)**, causado durante la ejecución del contrato No 1605-2019, a favor de la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS**, identificado con NIT 800212545 representada legalmente por **CHARLES WILSON MORALES ALMONACID**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.601.212 o por quien haga sus veces, como



RESOLUCIÓN No. 1302

(29 - Nov - 2021)

Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de suministro N° 1605 de 2019, celebrado con la Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S,”

consta en el certificado de existencia de Representación expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Disponer que por la Subdirección Administrativa y Financiera se adelante el trámite presupuestal correspondiente a efectos de poder soportar y proceder al pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.333.610)** dentro del contrato de suministro N° 1605-2019, a favor de la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@idartes.gov.co, la **Agencia de Viajes Gold Tour SAS**, identificado con NIT 800212545 representada legalmente por **CHARLES WILSON MORALES ALMONACID**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.601.212 o por quien haga sus veces, a la dirección de notificaciones y al correo electrónico que se encuentre reportado a la entidad, haciéndole saber que por tratarse de un acto de ejecución, contra el mismo no procede recurso alguno, según el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Remitir la presente Resolución a la Subdirección Administrativa Financiera para el trámite correspondiente según lo indicado en el Manual Operativo Presupuestal que se cita en el presente.

ARTICULO QUINTO. – Publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del SECOP II, en el expediente electrónico que allí se registra del Contrato N° 1605 de 2019, así mismo en la página web y en la intranet de la entidad en cumplimiento de la ley de transparencia (Ley 1772 de 2014) y en la plataforma de legal BOG.

ARTICULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 - Nov - 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes (E)

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Stephany Johanna Ñañez - Profesional Especializado OAJ
Proyectó:	Henry Alfonso Quiroga Valero - Contratista Oficina Asesora Jurídica Diego Eduardo Beltran Hernandez– Contratista Oficina Asesora Jurídica Fermer Albeiro Rubio Diaz - Contratista Oficina Asesora Jurídica